

AVISO DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

CITACIÓN PARA NOTIFICAR A TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. El Registrador de Instrumentos Públicos Medellín Norte, cita a todas aquellas personas que puedan tener un interés directo o indirecto, especialmente a las señoras: CLAUDIA MILENA HENAO ÁLZATE (C.C. 43.110.071) y MARÍA ETELVINA URREA GARCÍA (C.C. 21.786.913), para que se sirvan notificar del Auto GJ-76 de iniciación de la Actuación Administrativa No. 4 de 30 de Junio de 2016, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula Inmobiliaria 01N-5375909.

Las personas citadas y las que se crean con algún derecho, deben comparecer a la menor brevedad posible a esta oficina, ubicada en la carrera 47 No. 52-122, local 201, de la ciudad de Medellín – Antioquia, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de fijación del presente aviso (Artículo 69 de la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011). Se hace la presente citación por Aviso, el cual será fijado en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte, a los 15 días del mes de Julio de 2016.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR
Registrador

Elaboró: María Mercedes Hincapié Yepes



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE**AUTO GJ-76****Treinta de Junio de dos mil dieciséis (30/06/2016)**

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5375909**.

**EXPEDIENTE No. 9 de 2016
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 de 2016**

El Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Norte
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante turno de **Radicación 2014-32236** de 24 de Julio de 2014, ingresó para su registro la escritura pública No. 3817 de 15 de Julio de 2014 de la Notaría 19 de Medellín, contentiva de transferencia a título de compraventa de JUAN DAVID OSPINA a favor de CLAUDIA MILENA HENAO ÁLZATE, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5375909**.

Mediante turno de **Radicación 2015-19533** de 5 de Mayo de 2015, ingresó para su registro la escritura pública No. 459 de 30 de Abril de 2015 de la Notaría 24 de Medellín, contentiva de transferencia a título de compraventa de JUAN DAVID OSPINA a favor de MARÍA ETELVINA URREA GARCÍA, registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5375909**.

Esta oficina tuvo conocimiento del error, al dar trámite al turno de corrección C2016-1682, donde se vislumbra que en el proceso de registro de los documentos relacionados anteriormente, el funcionario calificador cometió un error, toda vez que al ingresar el turno **2015-19533**, no debió haber registrado la venta, ya que el JUAN DAVID OSPINA no era el titular inscrito del inmueble, debido a que el mismo desde la escritura pública No. 3817 de 15 de Julio de 2014 de la Notaría 19 de Medellín había sido enajenado a favor de CLAUDIA MILENA HENAO ÁLZATE.

Los anteriores hechos, indican la necesidad de iniciar una actuación administrativa regida por el Estatuto Registral, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5375909, y si existen o no terceros de buena fe perjudicados, cuyos derechos deben ser protegidos.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE**AUTO GJ-76****Treinta de Junio de dos mil dieciséis (30/06/2016)**

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5375909**.

**EXPEDIENTE No. 9 de 2016
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 de 2016**

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores y actuaciones administrativas y por los hechos expuestos anteriormente, y ante la publicidad del acto registral que se pretende corregir, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Art. 4 del C.C.A) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes de los particulares. Si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros que pueden estar interesados o resultar afectados con la determinación que se tome, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer su derecho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte.

RESUELVE

- ARTÍCULO 1°.** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-5375909. (Art. 54 Ley 1579 de 2012.)
- ARTÍCULO 2°.** Citar como terceros determinados a CLAUDIA MILENA HENAO ÁLZATE (C.C. 43.110.071), MARÍA ETELVINA URREA GARCÍA (C.C. 21.786.913) y a los terceros interesados, para notificar el contenido de este Auto.
- ARTÍCULO 3°.** Si no fuere posible la notificación personal de los terceros, súrtase ella mediante notificación por aviso de este Auto. (Art. 69 Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO 4°.** Comunicar el contenido de este Auto al Grupo Técnico Administrativo de la Oficina teniendo en cuenta que se ordena bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5375909, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

AUTO GJ-76

Treinta de Junio de dos mil dieciséis (30/06/2016)

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5375909**.

EXPEDIENTE No. 9 de 2016
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 de 2016

inscripción de documentos o cualquier otra petición sean enviados al Grupo de Gestión Jurídica para evitar que se tomen decisiones contrarias.

ARTÍCULO 5°. Practíquense las pruebas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de este procedimiento, el debido proceso registral y el derecho de defensa, tales como la obtención de copias de las actuaciones en dicho folio, y documentos pendientes de registro. (Art. 40 y s.s. Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JOSÉ LUÍS OCHOA ESCOBAR
Registrador


DAVID GÓMEZ ARANGO
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Gómez Duque. ✓